

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Formas del testamento

---

---

Los testamentos pueden ser ordinarios y especiales. Los ordinarios son otorgados en tiempos normales de vida, y se clasifican en público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo. Los especiales son otorgados por el testador en tiempos o lugares en que la situación en que se realiza es inusual o extraordinaria, y son: el privado, el militar, el marítimo y el realizado en el extranjero.

---

#### I. Formalidades

Por cuanto a las formalidades, cada clase de testamento tiene las específicas de su caso, sin embargo, podemos señalar algunas, que son generales y que califican al testamento como un acto solemne:

- a) Que el testado manifieste su voluntad expresa y libremente, sin vicios en la voluntad.
- b) En el caso de los testamentos, tanto el notario como los testigos que intervengan deberán conocer al testador o cerciorarse de algún modo de su identidad, de que se haya en su sano juicio y de que su voluntad de testar se encuentra libre de vicios. En caso de que la identidad del testador no pueda ser verificada y comprobada, tanto el notario como los testigos declararán esta circunstancia y aportarán al documento todas las señas, características y circunstancias que identifiquen al testador.
- c) Debe ser claro, por lo que se prohíbe que éste se otorgue mediante señas o monosílabos en respuesta a preguntas hechas al testador.

- d) Debe otorgarse por escrito.
- e) Tanto el notario como cualquier otra persona que participe en la redacción del testamento tienen prohibido dejar hojas en blanco, hacer uso de abreviaturas o cifras.
- f) El notario que hubiere autorizado el testamento, debe dar aviso a los interesados cuando tenga conocimiento de la muerte del autor del testamento. De no hacerlo, será responsable de daños y perjuicios.
- g) En caso de que los interesados se encuentren ausentes o son desconocidos, tanto el notario o en su caso quien tenga en su poder un testamento, deberán dar la noticia al juez competente a la muerte del testador.
- h) No pueden ser testigos:
  - 1) Los empleados del notario.
  - 2) Los menores de dieciséis años.
  - 3) Los que adolezcan de alguna incapacidad o se encuentren en estado de interdicción.
  - 4) Los ciegos, sordos y mudos.
  - 5) Los que no entiendan el idioma del testador.
  - 6) Los herederos, legatarios, sus descendientes, ascendientes, cónyuges o hermanos. En caso de que intervenga alguna de estas personas, sólo será nula la disposición que los beneficie a ellos o sus parientes.
  - 7) Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.
- i) Desconociendo el testador el idioma del lugar donde realiza el testamento, éste podrá nombrar un traductor, el que deberá estar presente en el acto y también deberá firmar el testamento.

## II. Clasificación de los testamentos

La clasificación general los divide en ordinarios y especiales.

- a) Los ordinarios son los que son otorgados en tiempos normales de vida, y son:
  - 1) El público abierto.
  - 2) El público cerrado.
  - 3) El público simplificado.
  - 4) El ológrafo.
  
- b) Los especiales son los que son otorgados por el testador en tiempos o lugares en que la situación en que se realiza es inusual o extraordinaria, y son:
  - 1) El privado.
  - 2) El militar.
  - 3) El marítimo.
  - 4) El realizado en el extranjero.

## III. El testamento público abierto

El testamento público abierto es el que se otorga ante notario. Las formalidades de este testamento se practicarán en un solo acto, comenzarán con la lectura del testamento por el notario y éste dará fe de haberse cumplido con ellas, y podrá proporcionar testimonio del acto al testador.

En este testamento se comenzará por la declaración del testador de su voluntad para testar y la manifestará al notario, el que redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a lo establecido por el testador, y al finalizar las leerá en voz alta para que éste manifieste su conformidad con lo redactado y estipulado en el testamento.

En caso de que el testador esté de acuerdo con el testamento, firmarán la escritura el testador, el notario, y, en su caso, los testigos y/o el intérprete, asentándose el año, mes, día, hora y lugar en que ha sido otorgado.

En los casos en que el autor del testamento manifieste que no sabe o no puede firmar, se asentará en el documento, y el testador estampará su huella digital, y a su petición firmará uno de los testigos. El sordo que sepa

leer deberá hacerlo respecto del testamento, y si no sabe o no puede leerlo, designará a una persona para que lo lea en su nombre.

En el caso de que el testador sea ciego o no lo pueda o sepa leer, se dará lectura al testamento dos veces, una por el notario que lo redactó y otra por uno de los testigos o persona que designe el testador, en la forma ya indicada.

El que no sepa español puede otorgar testamento escribiéndolo en su idioma de origen, el que será traducido por un intérprete. La traducción se transcribirá como testamento en el protocolo, y el original, firmado por el testador, se archivará en el apéndice correspondiente del notario.

#### IV. El testamento público cerrado

El testamento puede ser escrito por el testador o por otra persona a petición de éste en papel común.

Las hojas en que se redacte el testamento deberán estar, una a una, rubricadas por el testador y deberá firmar al final del testamento, en caso de no saber o no poder hacerlo, a petición de éste lo podrá hacer otra persona. La persona que haya firmado o rubricado por el testador deberá presentarse conjuntamente con él a la presentación del pliego cerrado, acto en el que ratificará la firma y rúbrica del tercero en su nombre, el que firmará en la cubierta con los testigos y el notario.

El papel o sobre en que se encuentre el testamento deberá estar cerrado y sellado, en caso contrario, lo hará el testador en el acto de otorgamiento ante el notario en presencia de tres testigos.

Al hacer la presentación del testamento ante el notario, el testador declarará que en ese documento se encuentra contenida su última voluntad.

El notario dará fe de la presentación y otorgamiento del testamento cumpliendo con todo lo anterior, y ello deberá estamparse en la cubierta del testamento y deberá ser firmada por el testador, por los testigos y por el notario, el que además estampará su sello.

Cerrado y autorizado el testamento, se entregará al testador y el notario asentará en el protocolo el año, mes, día, hora y lugar de esta diligencia.

El testador podrá conservar en su poder el testamento o podrá darlo en guarda a persona de su confianza o depositarlo en el archivo judicial.

## V. El testamento público simplificado

Este testamento es el que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura en la que se consigna su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo autoridades, de la administración pública local o federal, o en acto posterior.

## VI. El testamento ológrafo

Es el que es escrito de puño y letra del testador, y para que sea válido se requiere que sea depositado en el Archivo General de Notarías. En este caso no puede escribir por el testador ninguna persona, por ello sólo el que sabe y puede escribir puede otorgarlo. Igualmente sólo podrá ser otorgado por personas mayores de edad y deberá estar firmado por él señalando el año, mes, día, hora y lugar de su otorgamiento.

Este tipo de testamento puede ser otorgado en el idioma del testador. Si existen palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, las salvará el testador bajo su firma. Si no se firmara al calce o alguno de los lados, sólo afectará la validez de las palabras que se encuentren en estas condiciones, pero no al testamento mismo.

El testador deberá hacer su testamento por duplicado y deberá imprimir su huella digital en cada ejemplar. El original deberá ser colocado en un sobre cerrado y lacrado, que contenga estampada, de puño y letra del testador, la frase “dentro de este sobre se encuentra mi testamento”, y será depositado, personalmente por éste, en el Archivo General de Notarías, señalando el año, mes, día, hora y lugar del depósito, y será firmado tanto por el testador y por el encargado de la oficina.

Por cuanto al duplicado, también cerrado en un sobre lacrado será devuelto al testador, y deberá ponerse en el sobre la frase “recibí el pliego cerrado que el señor... afirma contiene original de su testamento ológrafo, del cual, según afirmación del mismo señor, existe dentro de este sobre un duplicado”, se señalará el año, mes, día, hora y lugar en que se extiende esta constancia, que será firmada por el encargado de la oficina y por el testador, y, en su caso, por los testigos.

En ambos casos, el testador podrá poner todas las señales o sellos que considera necesarios para evitar violaciones a los sobres que contengan los testamentos.

En caso de que el testador no pueda hacer el depósito personalmente, el encargado de la oficina del Archivo General de Notarías deberá acudir al lugar donde se encuentre el testador para cumplir con las formalidades antes señaladas.

## VII. El testamento privado

Este tipo de testamento sólo se puede otorgar en los siguientes casos:

- a) Cuando el testador se enferma repentina y gravemente, por lo que no le da tiempo de presentarse con el notario para hacer el testamento.
- b) Cuando no haya notario en la población o juez que actúe para recibir y que se deposite el testamento.
- c) Cuando habiendo notario o juez, sea muy difícil que éstos concurren al otorgamiento del testamento.
- d) Cuando los militares o asimilados entren en campaña o se encuentren prisioneros de guerra.

En este caso, el requisito indispensable es que la persona se encuentre imposibilitada de realizar un testamento ológrafo. Para elaborar su testamento, deberá declarar su voluntad en la presencia de cinco testigos idóneos que escucharán al testador y/o firmarán el testamento; los que deberán ser oídos y, en su caso, cotejadas las firmas para que tenga validez el testamento ante el juez competente. En caso de que no pueda escribir, uno de los testigos redactará la voluntad del testador. Sin embargo, cuando ninguno de los testigos sepa escribir, o no se pueda redactar por encontrarse en un caso de extrema urgencia, no se requerirá que se elabore por escrito, y bastarán tres testigos idóneos.

Este testamento surtirá efecto únicamente cuando el testador fallezca de la enfermedad grave que lo aquejaba, por la situación de peligro en que se encontraba, o bien dentro del mes de desaparecida la causa que autorizó el testamento privado.

Los testigos deberán dar aviso al juez competente sobre la muerte del testador y su última voluntad, siendo escuchados y declarando:

- 1) El lugar, día, mes y año en que se otorgó el testamento.
- 2) Si reconocieron, vieron y oyeron claramente al testador.
- 3) El tenor de las disposiciones del testamento.
- 4) Si el testador estaba en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.
- 5) El motivo por el que se otorgó el testamento privado.
- 6) Si sabe que el testador falleció o no de la enfermedad, o de la situación de peligro en que se encontraba.

Si los testigos hacen todo lo anterior y se comprueban todas estas circunstancias, es decir, que son idóneos, el juez declarará que su dicho es el testamento formal del de cujus. Si alguno de los testigos muere o se encuentra ausente, se hará la declaración con los restantes, siempre que no sean menos de tres. En caso de que se conozca el lugar donde se encuentra el testigo ausente, se le tomará su declaración por exhorto.

### **VIII. El testamento militar**

Este testamento se otorga cuando el militar o asimilado del ejército entra en acción de guerra o se encuentra herido en el campo de batalla. Será suficiente con que manifieste su última voluntad ante dos testigos, o que entregué a éstos el testamento cerrado firmado de su puño y letra. Lo mismo aplica en el caso de los prisioneros de guerra.

### **IX. El testamento marítimo**

Este testamento puede ser otorgado por personas que se encuentran en alta mar, a bordo de navíos de la Marina Nacional, sea de guerra o mercante.

El testamento será escrito en la presencia de dos testigos, así como del capitán del navío, y será leído, datado y firmado como se establece para el testamento público abierto, pero en todo caso, deberán firmar los dos testigos y el capitán. Se hará por duplicado y deberá guardarse entre los papeles

más importantes del barco y de él se hará mención en el diario de la embarcación y se entregará a las autoridades de puerto y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el procedimiento en la entidad correspondiente.

## X. El testamento hecho en un país extranjero

Es el que se otorga por mexicanos fuera del territorio nacional, y deberá otorgarse ante autoridades mexicanas, como secretarios de legación, cónsules, vicecónsules, quienes podrán hacer las veces de notarios o de receptores de los testamentos, o bien ante autoridades extranjeras. En cualquier caso, el testamento deberá hacerse cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes del lugar donde se otorgó y en lo que beneficie al testador y los herederos, conforme a las leyes mexicanas, en papel membretado.

Los funcionarios mencionados deberán remitir copia autorizada de los testamentos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que lo enviará al gobierno de la entidad federativa correspondiente, en donde se publicará en la Gaceta Oficial la noticia de la muerte del testador, para que los interesados promuevan lo correspondiente a la apertura del testamento.

## Cuestionario

---

1. ¿Cuáles son las formalidades con que debe cumplir un testamento?
2. ¿Quiénes no pueden fungir como testigos en el otorgamiento de un testamento?
3. ¿Cuál es la clasificación legal de los testamentos?
4. ¿Cuál es el concepto de testamento público abierto?
5. ¿Cómo se practican las formalidades en el caso del testamento público abierto?
6. ¿Cuál es el proceso para realizar y otorgar el testamento público abierto?
7. ¿Qué sucede cuando para formalizar la elaboración y otorgamiento del testamento, el testador no sabe o no puede firmar, cuando sea sordo, cuando sea ciego o no lo pueda o sepa leer o cuando no sepa español?
8. ¿En qué consiste el testamento público cerrado?
9. ¿Cuál es el proceso para otorgar el testamento público cerrado?
10. ¿Cómo se explica el testamento público simplificado?
11. ¿Cuál es el testamento ológrafo?
12. ¿Cuál es el procedimiento para el otorgamiento del testamento ológrafo?
13. ¿Cuándo se puede otorgar el testamento privado?
14. ¿Cuál es el requisito indispensable y el procedimiento para el otorgamiento del testamento privado?
15. ¿Cuándo o bajo qué circunstancias surte efecto, exclusivamente, el testamento privado?
16. A la muerte del testador, ¿qué deben hacer los testigos y qué deben declarar?
17. ¿Cuándo se considera que un testigo es idóneo?
18. ¿Qué se requiere para que el testamento privado sea declarado un testamento formal?

19. ¿Cuál es el número de testigos que deben participar en el otorgamiento de este tipo de testamento, y cuál es el mínimo que deben estar presentes para que se declare el testamento formalmente otorgado y válido?
20. Cuando uno de los testigos se encuentre ausente y se conozca el lugar donde se encuentra, ¿qué procede?
22. ¿Cuándo procede el otorgamiento del testamento militar?
25. ¿Quiénes pueden otorgar el testamento marítimo?
26. ¿Cómo debe otorgarse este testamento y qué sucede en caso de que el testador sea al capitán?
27. ¿Cuáles son las autoridades competentes a las que se les debe entregar el testamento?
30. ¿Cuándo procede el otorgamiento del testamento hecho en país extranjero? Explica brevemente el procedimiento.